



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 142 -2019-ANA-DCERH

Lima, 19 AGO. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 26325-2019, presentado por **KALLPA GENERACIÓN S.A.** con Registro Único de Contribuyentes N° 20538810682, con domicilio en Av. Las Palmeras N° 435, Piso 7, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 057-2016-ANA-DGCRH de fecha 17.03.2016, se renueva a favor de **CERRO DEL ÁGUILA S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos Base Fundición y Limonal, ubicados en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica, por un volumen total anual de 75 849 m<sup>3</sup> (2,41 l/s), de régimen continuo hacia la quebrada Durasnuyoc, río Mantaro y quebrada Huayarapata, otorgada mediante Resolución Directoral N° 049-2014-ANA-DGCRH y rectificadas por Resoluciones Directorales N° 101-2016-ANA-DGCRH y N° 259-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 25.02.2016;

Que, a través de la Carta N° KG0081/19, presentada con fecha 12.02.2019, **KALLPA GENERACIÓN S.A.** solicita prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos Base Fundición y Limonal, ubicados en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 049-2014-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 057-2016-ANA-DGCRH y rectificadas por Resoluciones Directorales N° 101-2016-ANA-DGCRH y N° 259-2016-ANA-DGCRH;



Que, mediante Carta N° 120-2019-ANA-DCERH de fecha 08.05.2019, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, comunica a la administrada el Informe Técnico N° 124-2019-ANA-DCERH-AEAV, donde formula cinco (05) observaciones a su solicitud de prórroga, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, mediante las Cartas N° KG0312/19 y N° KG0434/19, de fechas 22.05.2019 y 15.07.2019 respectivamente, **KALLPA GENERACIÓN S.A.** levanta las observaciones planteadas anteriormente;

Que, la solicitud presentada cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 220-2019-ANA-DCERH-AEAV de fecha 06.08.2019, donde recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos Base Fundición y Limonal, ubicados en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 049-2014-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 057-2016-ANA-DGCRH y rectificada por Resoluciones Directorales N° 101-2016-ANA-DGCRH y N° 259-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 26.02.2019, quedando **KALLPA GENERACIÓN S.A.** sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y de los cuerpos receptores “quebrada Durasnuyoc”, “río Mantaro” y “quebrada Huayarapata”, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los Límites Máximos Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental para agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como de los cuerpos naturales de agua, deberán ser realizados en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia trimestral.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a 15 días hábiles, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el referido informe técnico señala que no corresponde prorrogar el plazo de seis (06) años solicitada por la recurrente, toda vez que se ha detectado incumplimientos relacionados a los informes de ensayo reportados a través del SIMCAL, en los puntos de control aguas abajo de los vertimientos domésticos tratados EF-01 y EF-06, en parámetros no reportados (sólidos suspendidos totales y coliformes totales) y reporte del volumen acumulado de los vertimientos autorizados. Bajo ese contexto, se ha previsto prorrogar por cuatro (04) años la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos Base Fundición y Limonal, ubicados en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, a favor de **KALLPA GENERACIÓN S.A.**;

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente prórroga surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 26.02.2019;





Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1310, señala que en los casos de fusión de sociedades, todos los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de titularidad de las sociedades que se extinguen se entienden transferidos de pleno derecho a la sociedad absorbente o incorporante. Ninguna entidad pública puede desconocer los derechos adquiridos por las sociedades absorbentes o incorporantes como consecuencia de la fusión;

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6° del mencionado dispositivo legal, establece que la transferencia de la titularidad aplica a partir de la entrada de vigencia de la fusión y debe ser comunicada por las sociedades absorbentes o incorporantes a las entidades de la administración pública correspondientes en la cual se manifieste que mantienen las condiciones que permitieron el otorgamiento de títulos, consignando los datos de los documentos por lo que se formalizó la fusión, los datos de su inscripción en los Registros Públicos y los cambios en el RUC en caso fuere necesario. Las entidades realizan por este solo mérito los cambios que correspondan en sus propios registros;

Que, en ese sentido, mediante Carta N° KG0469/17 de fecha 11.10.2017, la recurrente, a mérito del dispositivo legal antes descrito, comunica a la entidad el testimonio de Fusión por Absorción, modificación de estatuto, remoción y nombramiento de gerente y cambio de denominación social de CERRO DEL ÁGUILA S.A. a **KALLPA GENERACIÓN S.A.**

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 691-2019-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar a favor de **KALLPA GENERACIÓN S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de los campamentos Base Fundición y Limonal, ubicados en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 049-2014-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 057-2016-ANA-DGCRH y rectificadas por Resoluciones Directorales N° 101-2016-ANA-DGCRH y N° 259-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EF-05	Efluente doméstico tratado proveniente de la PTAR 1 del campamento base Fundición.	25 229	0,8	536 407	8 640 578	Continuo	Doméstico	Energía	Quebrada Durasnuyoc	Categoría 3
EF-06	Efluente doméstico tratado proveniente de las PTAR 2 y 3 del campamento base Fundición.	10 409	0,33	535 879	8 640 713					
EF-01	Efluente doméstico tratado proveniente de las PTAR 5 y 6 del campamento base Limonal.	38 003	1,21	532 746	8 647 540				Rio Mantaro	
EF-02	Efluente doméstico tratado proveniente de la PTAR 7 del campamento base Limonal.	2 208	0,07	533 071	8 647 657				Quebrada Huayarapata	
<b>TOTAL</b>		<b>75 849</b>	<b>2,41</b>							

Nota:

\*El caudal máximo de vertimiento de los efluentes: EF-05 es de 2,08 l/s, EF-06 es de 0,87 l/s, EF-01 es de 3,13 l/s y EF-02 es de 0,18 l/s, según los folios 459, 484, 509 y 533 del Expediente CUT 120312-2013 respectivamente de la Resolución Directoral N° 049-2014-ANA-DGCRH.

Los dispositivos de descarga son a través de tuberías de 4 pulgadas de diámetro para todos los efluentes según los folios 464, 489, 514 y 537 del Expediente CUT 120312-2013 y del acta de inspección ocular del Informe Técnico N° 063-2018-ANA-AAA X-ALA MANTARO.AT/MAV, se corroboran los mismos dispositivos de descarga para los efluentes EF-06 y EF-01.



**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 26.02.2019, la que podrá ser prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones y de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **KALLPA GENERACIÓN S.A.** queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:





PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte			
EF-05	Efluente doméstico tratado proveniente de la PTAR 1 del campamento base Fundición.	536 407	8 640 578	0,8	Lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM (temperatura, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y coliformes termotolerantes). Y lo establecido en la Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGAA (aceites y grasas, potencial de hidrógeno y sólidos suspendidos totales). Además de caudal y volumen mensual acumulado*.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
EF-06	Efluente doméstico tratado proveniente de las PTAR 2 y 3 del campamento base Fundición.	535 879	8 640 713	0,33		
EF-01	Efluente doméstico tratado proveniente de las PTAR 5 y 6 del campamento base Limonal.	532 746	8 647 540	1,21		
EF-02	Efluente doméstico tratado proveniente de la PTAR 7 del campamento base Limonal.	533 071	8 647 657	0,07		

\* Resolución Directoral N° 049-2014-ANA-DGCRH.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
MAG-02	Quebrada Durasnuyoc, 50 m aprox. aguas arriba del vertimiento EF-05.	536 564	8 640 589	Categoría 3	Temperatura, potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes y coliformes totales del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
M-1	Quebrada Durasnuyoc, aguas abajo del vertimiento EF-05 y aguas arriba del vertimiento EF-06.	536 191	8 640 626			
MAG-03	Quebrada Durasnuyoc, aguas abajo del vertimiento EF-06 y 100 m antes de confluir con el río Mantaro.	535 274	8 640 538			
MAG-08	Río Mantaro, 250 m aguas arriba del vertimiento EF-01.	532 620	8 647 438			
M-3	Río Mantaro, aguas abajo del vertimiento EF-01.	532 830	8 647 682			
MAG-09	Quebrada Huayarapata, 250 m aguas arriba del vertimiento EF-02.	533 201	8 647 539			
MAG-10	Quebrada Huayarapata, 100 m aguas abajo del vertimiento EF-02.	532 905	8 647 758			

Nota: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico [soporte-simcal@ana.gob.pe](mailto:soporte-simcal@ana.gob.pe), el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 75 849 m<sup>3</sup>.
- 3.3 Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.
- 3.4 La presente autorización queda sujeta a ser fiscalizada por la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas, para tal efecto el administrado deberá brindar las facilidades del caso.

**ARTÍCULO 4°.-** De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **KALLPA GENERACIÓN S.A.** antes de la próxima solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en el programa de monitoreo ambiental de su Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación de los componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", aprobado mediante Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AE, las coordenadas de los puntos de control M-1 y M-3, así como la normativa de comparación de los vertimientos a prorrogar según el procedimiento que determine la autoridad. Igualmente, se deberá evaluar la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua aprobados por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM y de ser el caso presentar la correspondiente modificación o actualización del instrumento de gestión ambiental ante la autoridad



ambiental competente, debiendo informar a la Autoridad Nacional del Agua dichas acciones en la próxima solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento.

**ARTÍCULO 5°.-** El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución, es causal de revocatoria de la autorización de vertimiento, de conformidad a lo establecido en el literal a) y b) del numeral 144.1° del artículo 144° Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

**ARTÍCULO 6°.-** La Administración Local de Agua Mantaro, reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **KALLPA GENERACIÓN S.A.** y tomará las acciones administrativas de vigilancia y fiscalización oportunas para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas.

**ARTÍCULO 7°.-** Notificar la presente resolución a **KALLPA GENERACIÓN S.A.**

**ARTÍCULO 8°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese,



**Ing. ÓSCAR A. ÁVALOS SANGUINETTI**

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua